

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.
Cali, abril 9 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Santiago de Cali, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.387

Radicación No.6001-31-013-2021-00069-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430, 431 y 468 del C.G.P., disponer lo pertinente.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ILIA HERRÓN DURÁN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

Respecto del pagaré No.90000092352

1. La suma de **\$130.226,19 M/cte**, por concepto de cuota a capital del día 14 de noviembre de 2020, correspondiente al pagaré No.90000092352.
 - 1.1. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 15 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$131.670,35 M/cte**, por concepto de cuota a capital del día 14 de diciembre de 2020, correspondiente al pagaré No.90000092352.
 - 2.1. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020.
 - 2.2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 15 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$133.130,53 M/cte**, por concepto de cuota a capital del día 14 de enero de 2021, correspondiente al pagaré No.90000092352.
 - 3.1. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2021.
 - 3.2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 15 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$134.606,90 M/cte**, por concepto de cuota a capital del día 14 de febrero de 2021, correspondiente al pagaré No.90000092352.
 - 4.1. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de enero de 2021 hasta el 14 de febrero de 2021.
 - 4.2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 15 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma **\$136.099,65 M/cte**, por concepto de cuota a capital del día 14 de marzo de 2021, correspondiente al pagaré No. 90000092352.
 - 5.1. Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 14 de marzo de 2021.
 - 5.2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 15 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación
6. La suma de **\$149.667.683,31 M/cte**, por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No.90000092352.

- 6.1. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 16 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré sin número por valor de \$11.735.589

7. La suma de **\$11.735.589,00 M/cte**, por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré sin número por valor de \$11.735.589.

- 7.1. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, a partir del 06 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré sin número por valor de \$9.998.797

8. La suma de **\$9.998.797,00 M/cte**, por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré sin número por valor de \$9.998.797.

- 8.1. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, a partir del 03 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 8370087629

9. La suma de **\$8.857.362,00 M/cte**, por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No.8370087629.

- 9.1. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, a partir del 01 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 8370087630

10. La suma de **\$2.050.462,00 M/cte**, por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No.8370087630.

- 10.1. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, a partir del 01 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 11º) Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles consistentes en el **Apartamento** No.221, modulo 2 y, **Parqueadero** 54 planta general 2, que hace parte del Edificio La Palmeras de la Bocha, ubicado en la carrera 112 No.44-21 de Cali, identificados con las matriculas inmobiliarias No.370-882996 y, No.370-883253 de propiedad de la demandada ILIA HERRÓN DURÁN

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor ALBERT HOYOS SUAREZ, con T.P. No.94.392 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2755062f6055ec36cfd99235aa65f74d2c816d591d573d112cae247e4a8foa

Documento generado en 09/04/2021 10:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>